



DESPACHO : 0005Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 18 julio, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-001516-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002163	8:00 am

Por tanto: Se declaran mal admitidos los recursos para ante esta Sala. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de origen para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-001035-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002191	8:28 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. En lo que ha sido objeto de agravio, la sentencia impugnada debe ser revocada, únicamente, en lo que respecta a los actores (...) quien ostentó plaza profesional desde el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa, la señora (..) quien ostentó plaza de profesional desde el primero de enero de mil novecientos noventa y uno; y el señor (...) que ostenta plaza de profesional desde el dieciséis de abril de mil novecientos noventa, todos en la Dirección General de Servicio Civil. Se anula el fallo para ordenar el pago de las diferencias salariales solicitadas, hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Respecto a estos actores, procede desestimar la excepción de falta de derecho y acoger las pretensiones en la forma como se dirá. Debe condenarse al Estado a pagar a los actores las diferencias salariales, ajustes y beneficios correspondientes por la omisión de aplicar la fórmula de reajuste salarial automático contemplada en la resolución DG-cero setenta y ocho-ochenta y nueve, a partir del momento en que dejó de hacerlo y hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. El Estado deberá pagar los ajustes y beneficios derivados del reconocimiento de tal derecho, así como los aportes derivados de la aplicación de la Ley de Protección al Trabajador y las cuotas correspondientes a la Seguridad Social. Sobre las sumas resultantes se ordena el reconocimiento de intereses e indexación, a partir de la exigibilidad del adeudo y hasta el efectivo pago. Los intereses se calcularán, sobre los montos sin indexar, con base en la tasa contemplada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil y la actualización de los montos principales se hará con base en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana entre esas fechas, los cuales deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de sentencia. Respecto a los actores (...), (...) (...), el recurso debe declararse sin lugar, toda vez que ocuparon puestos profesionales en la Dirección General de Servicio Civil, posterior al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en ese sentido, en relación con estos actores, se acoge la excepción de falta de derecho planteada por la representación estatal. En cuanto a las costas del proceso, corresponde al Estado asumir esos gastos respecto a los actores (...), tomando en cuenta período de tiempo establecido y por ende cuantificable, se debe condenar al Estado al pago de ambas costas de la acción a favor de cada persona actora y fijar las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas. En el caso de los actores (...), se deniega el recurso y en cuanto pretende se confirma la sentencia impugnada en ese extremo, sea al pago de costas por la suma de cien mil colones. El Magistrado Olaso Álvarez y la Magistrada Agüero Alvarado se apartan del voto de mayoría en cuanto concedió las diferencias limitándolas al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. En su lugar, los accionantes (...), tienen derecho a que su salario le sea revalorizado a futuro conforme a la fórmula prevista en la resolución DG-cero setenta y ocho-ochenta y nueve y hasta el último día de trabajo. Declaran sin lugar el recurso en lo que concierne a los actores (...)

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 18 julio, 2025

17-000028-0678-CI

Sucesión

Civil

2025/ 002229

9:06 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-000460-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002230

9:07 am

Por tanto: Se acoge el recurso, se anula la sentencia impugnada y se desestima la demanda en todos sus extremos, admitiendo a su respecto la excepción de falta de derecho. Por último, se resuelve sin especial condena en costas. Los Magistrados Olaso Álvarez y Arrieta Segleau salvan el voto y declaran sin lugar el recurso del demandado

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-001415-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002192

8:29 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de casación. Se anula el fallo de instancia únicamente en cuanto denegó el pago de aguinaldo proporcional. En su lugar, se rechazan las excepciones de falta de derecho y falta de legitimación y se condena solidariamente a las empresas demandadas al pago a favor del promovente de ciento noventa y un mil seiscientos cuarenta y cinco colones con veintidós céntimos, por concepto del aguinaldo proporcional. Sobre ese monto se reconocen intereses desde su exigibilidad y hasta su efectivo pago, al tipo fijado en el Código de Comercio e indexación desde el mes antes de la interposición de la acción y hasta el mes anterior al del efectivo pago.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: viernes, 18 julio, 2025				
17-007741-1027-CA	Ordinario	Laboral	2025/ 002164	8:01 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			
NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000103-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002193	8:30 am
Por tanto:	Se rechaza de plano el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			
NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000229-1303-FA	Ordinario	Familia	2025/ 002231	9:08 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso, con sus costas a cargo de quien lo interpuso. El magistrado Ortega Tellería salva el voto, anula en lo impugnado, el fallo del Tribunal de Familia y, en su lugar, mantiene incólume la decisión del Juzgado, sobre el particular.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			
NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000376-0942-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002194	8:31 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			
<i>Fecha de Emisión</i>	22/07/2025 11:13:40			4 de 34

Fecha de Votación: viernes, 18 julio, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001180-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002195	8:32 am
Por tanto:	Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo de Heredia, para que tramite con prioridad el recurso interpuesto como uno de apelación, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho y aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guion dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete, emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000464-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002165	8:02 am
Por tanto:	Se rechaza de plano la gestión de adición y aclaración planteada por la apoderada del actor.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000762-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002196	8:33 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 18 julio, 2025

19-000925-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002232	9:09 am
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso de casación. Se anula la sentencia de instancia únicamente en cuanto condenó a la parte actora al pago de ambas costas. En su lugar, se resuelve el presente asunto sin especial sanción en esos emolumentos. En todo lo demás objeto de reproche, la sentencia permanecerá incólume.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000931-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002166	8:03 am

Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.
	No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000978-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002167	8:04 am

Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.
	No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000994-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002168	8:05 am

Por tanto:	Se desestima el recurso de la parte actora y se acoge el de la demandada. Se anula lo que viene dispuesto sobre costas y, en su lugar, se imponen tales gastos al actor, fijando las personales prudencialmente en la cantidad de trescientos mil colones.
------------	--

Fecha de Votación: viernes, 18 julio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001323-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002233	9:10 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso presentado por el Estado, se revoca parcialmente la sentencia de primera instancia y en su lugar se acoge la excepción de falta de derecho opuesta por el Estado. Se declara sin lugar en todos sus extremos la demanda y se resuelve sin condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001444-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002169	8:06 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001535-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002234	9:11 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 18 julio, 2025

19-001702-0166-LA Fuero especial Laboral 2025/ 002235 9:12 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002568-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002197	8:34 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002584-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002198	8:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002887-1178-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 002170	8:07 am

Por tanto: Se deniega la gestión formulada por la parte demandante.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 18 julio, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-003085-1027-CA	Ordinario	Laboral	2025/ 002171	8:08 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000009-1453-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002172	8:09 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000045-1529-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002199	8:36 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000100-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002200	8:37 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara con lugar el recurso de la parte demandada. Anula el fallo impugnado, acoge la defensa de falta de derecho y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 18 julio, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000183-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002173	8:10 am
Por tanto:	Se desestima el recurso de la parte actora y se acoge el de la demandada. Se anula lo que viene dispuesto sobre costas y, en su lugar, se imponen tales gastos al actor, fijando las personales prudencialmente en la cantidad de trescientos mil colones.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000558-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002236	9:13 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000631-1307-FA	Inc. nulidad de actuac.y resol.	Familia	2025/ 002174	8:11 am
Por tanto:	Se rechaza de plano el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 18 julio, 2025

20-000659-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002201	8:38 am
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida solo en cuanto dispensó al actor del pago de las costas. En su lugar, se le impone la satisfacción de tales gastos y se fijan las personales en la suma prudencial de trescientos mil colones.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000777-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002237	9:14 am

Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso, se revoca parcialmente la sentencia de primera instancia en cuanto a las horas extra en jornada diurna, a la cantidad de horas extra en jornada mixta y al monto liquidado para las horas extra en jornada nocturna, así como en lo liquidado para intereses, indexación y costas. En su lugar se declara parcialmente con lugar la excepción de Falta de Derecho respecto a las horas extra diurnas pretendidas, en lo demás se acoge parcialmente la demanda, se reconocen en favor del actor dos mil doscientos cuarenta y ocho punto cincuenta y seis horas extra en jornada mixta y tres mil trescientos sesenta y siete horas extra en jornada nocturna, manteniendo lo dispuesto en sentencia respecto al otorgamiento de intereses e indexación sobre los montos que se liquidan de las horas extra y la condena en costas contra la demandada, la cual se mantienen en el quince por ciento de la condena, tal y como se decidió en primera instancia.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000805-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002202	8:39 am

Por tanto:	Se acogen parcialmente las impugnaciones planteadas por las partes. Se anula la sentencia recurrida, en cuanto condenó a pagar seis horas al doble de precio de la hora ordinaria, cuando el actor laboró desde las dieciocho horas a las seis horas del día siguiente considerado por el Juzgado como el primer día de descanso; extremo que se deniega. Luego, se modifica dicho pronunciamiento para también reconocer las horas extra trabajadas en días feriados por el lapso comprendido entre el primero de julio de dos mil quince y el catorce de noviembre de dos mil dieciséis. En lo demás, objeto de agravio, se mantiene lo que viene dispuesto.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000808-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002175	8:12 am
Por tanto:	Se acoge el recurso de la parte actora y parcialmente el de la parte demandada. Se anula el fallo impugnado en cuanto declaró sin lugar la demanda respecto de las horas extra anteriores al quince de noviembre de dos mil dieciséis. En su lugar, se condena a la accionada a pagarle a la demandante, por el período comprendido entre primero de marzo de dos mil doce y hasta el catorce de noviembre de dos mil dieciséis inclusive, cuatro horas extra diurnas y seis horas extra nocturnas por cada día de trabajo laborado en jornadas de doce horas diurnas y nocturnas, respectivamente. Se excluye del lapso antes mencionado los siguientes períodos: del dieciocho de agosto de dos mil catorce al diecisiete de setiembre de dos mil catorce; del veintiuno de octubre de dos mil catorce al tres de diciembre de dos mil catorce; del once de mayo de dos mil quince al treinta y uno de julio dos mil quince; del treinta de setiembre dos mil quince al trece de diciembre de dos mil quince. También se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó a la accionada a cancelar a favor del actor seis horas extra al doble del precio de la hora ordinaria, cada vez que éste laboró desde las dieciocho a las seis horas del día siguiente correspondiente a su primer día de descanso. En su lugar, debe denegarse la demanda en cuanto al pago doble de seis horas extra del primer día de descanso. En lo demás objeto de agravio, se mantiene incólume.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001163-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002176	8:13 am
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia de instancia, sólo en cuanto concedió la indexación, pretensión que se desestima, acogiendo la defensa de falta de derecho. Luego, se modifica el rige de los intereses sobre los salarios caídos y se establece que estos correrán desde que cada salario caído debió pagarse y hasta su efectiva satisfacción; por lo que la liquidación parcial por ese concepto a la fecha del dictado del fallo de instancia es de cuatrocientos trece mil dieciséis colones con cincuenta y cuatro céntimos y no como viene dispuesto. Como consecuencia de lo expuesto, se varía la cuantificación de las costas, para fijarla en dos millones trescientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y un colones, con cuatro céntimos; así como el monto global a cancelar, para establecerlo en la cantidad de once millones setecientos veintinueve mil novecientos cinco colones con veintiún céntimos. En lo demás, el fallo permanece incólume. La Magistrada Chacón Artavia consigna razones adicionales.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 18 julio, 2025

20-001231-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002238

9:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-001259-0929-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002203

8:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-001840-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002239

9:16 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora. Se modifica la sentencia únicamente en cuanto fijó en quince por ciento las costas personales, las cuales se conceden a razón del veinte por ciento del total de la condenatoria. En todos los demás aspectos, la sentencia permanece sin modificación. El recurso del Estado se desestima.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-001924-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002204

8:41 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Varela Araya pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 18 julio, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000109-0338-FA	Ordinario	Familia	2025/ 002240	9:17 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, con sus costas a cargo de quien lo promovió.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000110-1529-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002205	8:42 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000145-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002261	9:38 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica el fallo impugnado en cuanto condenó al Patronato Nacional de la Infancia, y en favor del actor, a "...actualizar a valor presente los extremos económicos principales, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago, conforme el artículo 565 mencionado.”; así como al pago de ambas costas, fijando las personales prudencialmente en doscientos mil colones. En su lugar, se condena al accionado a indexar los extremos principales resultantes desde el momento en que se debieron recibir y hasta su efectivo pago; y respecto a las costas, la parte vencida pagará al actor por las personales un quince por ciento de las sumas adeudadas resultantes, gastos que cancelará según las disposiciones de cálculo y pago establecidas en la sentencia. El resto del fallo se mantiene incólume. Los Magistrados Olaso Álvarez y Campos Esquivel, así como la Magistrada Agüero Alvarado, consignan nota.

Fecha de Votación: viernes, 18 julio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000151-0694-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002241	9:18 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación. La Magistrada Varela Araya y el Magistrado Arrieta Segleau, consignan nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000264-1178-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 002177	8:14 am

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración formulada por el apoderado especial judicial de la parte accionada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000363-1342-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002178	8:15 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto condenó al promovente a pagar ambas costas de la acción, en su lugar, se resuelve sin especial condenatoria en esos gastos. El resto del fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 18 julio, 2025

21-000412-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002206

8:43 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000416-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002207

8:44 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000602-1550-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002242

9:19 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Ortega Tellería salva el voto, acoge el recurso, anula la sentencia y deniega la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000647-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002179

8:16 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del actor y se acoge parcialmente el del demandado. Quedan sin efecto las diferencias concedidas sobre el salario escolar. En lo demás, se mantiene incólume lo resuelto. El magistrado Olaso Álvarez, salva el voto, acoge el recurso del actor y desestima el recurso del Estado. Anula la sentencia impugnada en cuanto limitó el derecho del actor al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. En vez de ello, dispone que el promovente tiene derecho a que sus salarios les sigan siendo revalorizados a futuro conforme a la fórmula prevista en la resolución DG guion cero siete ocho guion ocho nueve, mientras se mantengan ocupando ininterrumpidamente una plaza de profesional.

Fecha de Votación: viernes, 18 julio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000862-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002180	8:17 am

Por tanto: Se deniega el recurso de la parte demandada. Se acoge el recurso de la parte actora, se anula parcialmente la sentencia de instancia en cuanto denegó las diferencias pretendidas, generadas de la consideración de las comisiones como salario, por: anualidades, antigüedad, aportes de auxilio de cesantía que el Banco ha realizado a la Asociación Solidarista, aportes al Fondo de Garantías y Jubilaciones, aportes patronales a la Seguridad Social y aportes patronales al amparo de la Ley de Protección al Trabajador (ROP y FCL) a la operadora de pensiones complementarias a la cual se encuentra afiliado el actor. Dichos extremos deben acogerse y ordenar su satisfacción, los dos primeros directamente al petente y todas las demás diferencias a la entidad que corresponda. Por último, se varía lo resuelto sobre costas y se imponen esos gastos al demandado, fijándose las personales en un quince por ciento del monto que se obtenga a la fecha de la firmeza del fallo, pudiéndose agregar por las consecuencias económicas futuras, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional sobre el importe resultante del porcentaje fijado. En todo lo demás, se mantiene incólume el fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000879-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002243	9:20 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en lo que condenó a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso. En su lugar, se resuelve este asunto sin especial condenatoria en dichos gastos. Se aclara que la condena a pagar intereses e indexación procede así: "el accionado deberá reconocer intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados en colones a seis meses plazo, al igual que la indexación, ambos renglones desde que cada suma se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación"; eliminando para tales efectos la referencia que se hizo del numeral 565 del Código de Trabajo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 18 julio, 2025

21-001841-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002244	9:21 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso de la parte actora y parcialmente con lugar el del accionado. Se anula la sentencia impugnada en cuanto acogió parcialmente la demanda. En su lugar, se desestima en todos sus extremos, acogiendo a esos efectos la defensa de falta de derecho interpuesta. Por último, se resuelve sin especial condena en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002167-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002181	8:18 am
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso de la parte actora, se anula parcialmente la sentencia de instancia en cuanto denegó las diferencias pretendidas, generadas de la consideración de las comisiones como salario, por: anualidades, antigüedad, aportes de auxilio de cesantía que el Banco ha realizado a la Asociación Solidarista, aportes al Fondo de Garantías y Jubilaciones, aportes patronales a la Seguridad Social y aportes patronales al amparo de la Ley de Protección al Trabajador (ROP y FCL) a la operadora de pensiones complementarias a la cual se encuentra afiliado el actor; al igual, que respecto de la desestimación de los intereses y de la indexación. Dichos extremos deben acogerse y ordenar su satisfacción, los dos primeros directamente al petente y todas las demás diferencias a la entidad que corresponda. Luego, respecto de ellos y en relación con las diferencias canceladas en sede administrativa por el reconocimiento de las comisiones como salario (por concepto de vacaciones, aguinaldo, salario escolar y SEDI), el accionado deberá reconocer intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados en colones a seis meses plazo, al igual que la indexación, ambos renglones desde que cada suma se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Por último, se varía lo resuelto sobre costas y se imponen esos gastos al demandado, fijándose las personales en un quince por ciento de la condenatoria.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002225-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002182	8:19 am
Por tanto:	Se acoge el recurso interpuesto por el demandado. Se anula la sentencia impugnada en cuanto rechazó la excepción de falta de derecho opuesta. En su lugar, se acoge dicha defensa y se desestima la demanda en todos sus extremos. Se resuelve sin especial condena en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			

Fecha de Votación: viernes, 18 julio, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002276-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002245	9:22 am
Por tanto:	Se desestima el recurso de la parte demandada y se acoge el del actor. Se modifica la sentencia impugnada en cuando sólo reconoció una diferencia de un cincuenta por ciento por cada hora extra laborada. En su lugar, se condena a pagar por ese concepto el valor completo de ese extremo a la luz de lo establecido en el numeral ciento treinta y nueve del Código de Trabajo, pudiendo en ejecución de sentencia deducir la remuneración pagada en virtud de la modalidad de jornada ampliada semanal.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002404-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002246	9:23 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002429-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002247	9:24 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 18 julio, 2025

21-002527-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002208

8:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Varela Araya salva el voto y acoge el recurso presentado por la parte actora. En consecuencia, anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y desestimó el reclamo de diferencias salariales. En su lugar, reconoce el pago a favor del actor de las diferencias existentes entre el puesto de Agente uno y el de Agente dos, del primero de diciembre de dos mil catorce y a futuro, siempre y cuando se mantenga en el puesto, por haber cumplido con las tareas de ese puesto sin recibir la remuneración correspondiente, más las generadas por ese concepto en aguinaldo y salario escolar. Sobre las sumas resultantes, impone el pago de intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. También ordena la adecuación del monto de los derechos principales concedidos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Dispone que el demandado debe realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por las diferencias concedidas. Resuelve el proceso sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-002536-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002248

9:25 am

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que de trámite al recurso interpuesto como uno de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y con lugar el del actor. Se anula la sentencia recurrida. Se desestima la defensa de falta de derecho interpuesta por el Estado y se acoge la demanda. Se condena al Estado a pagar al actor, el sobresueldo por “Operaciones de Alto Riesgo”, a partir del primero de setiembre de dos mil dieciocho y a futuro, mientras se mantengan las condiciones que dan derecho a su pago. También se ordena la cancelación de las diferencias que tal reconocimiento haya generado en aguinaldos y salarios escolares, así como en los aportes al régimen de pensiones de invalidez, vejez y muerte, al fondo de capitalización laboral y al fondo obligatorio de pensiones. Sobre las sumas resultantes se impone el pago de los intereses y la indexación, a partir del momento en que cada diferencia resultó exigible y hasta el efectivo pago. Los intereses se calcularán, sobre los montos sin indexar, con base en la tasa contemplada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil y la actualización de los montos principales se hará con base en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana entre esas fechas. Los cálculos se determinarán en sede administrativa sin perjuicio de que, en caso de inconformidad, el actor pueda acudir a la etapa de ejecución del fallo. Se condena al vencido a pagar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento de las diferencias que resulten a la fecha de firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabe agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000014-0878-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002183	8:20 am

Por tanto:

Se anula la sentencia número dos mil veinticuatro cero cero cero cero veintinueve dictada por el Juzgado Contravencional de Nandayure, a las trece horas treinta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, que acogió la tesis sobre la prescripción de la potestad disciplinaria alegada por la parte actora y, por esa razón, declaró con lugar la demanda. Vuelvan los autos a ese despacho para que dicte la sentencia que corresponda sobre el fondo del asunto.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 18 julio, 2025

22-000040-1085-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002249

9:26 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000049-1529-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002250

9:27 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en lo que condenó al actor al pago de ambas costas del proceso. En su lugar, se resuelve este asunto sin especial condenatoria en dichos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000167-1001-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 002210

8:47 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000177-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002211	8:48 am
-------------------	-----------	---------	--------------	---------

Por tanto: Se deniega el recurso de la parte accionada y se acoge el del actor. Se anula la sentencia recurrida en cuanto declaró sin lugar la demanda. En su lugar, se acoge la demanda y se condena al Estado a pagarle al actor el incentivo de operaciones de alto riesgo desde dieciséis de agosto de dos mil once hasta el dieciséis de enero de dos mil veintidós; así como el de las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo; el salario escolar; régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, Fondo de Capitalización Laboral y Sistema de Pensión Complementaria. Los montos de la condena establecerse en ejecución de sentencia. Sobre las sumas adeudadas, se reconocen los intereses legales a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Los intereses se pagarán según la tasa regulada en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que coincide con la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, de acuerdo con lo pretendido en la demanda. También, se deberá indexar el monto de la condena atendiendo a la variación del costo de vida, según el Índice de Precios al Consumidor, desde la fecha de exigibilidad del adeudo y hasta el efectivo pago. Se condena al Ministerio de Seguridad Pública, a seguir reconociendo de forma mensual y permanente en los componentes salariales de la parte actora el incentivo de Operaciones de Alto Riesgo, desde la firmeza del fallo y entre tanto perdure la relación de las partes o deje de exponerse el demandante a situaciones de alto riesgo, así como a efectuar el pago de las cuotas obrero-patronales y demás obligaciones adeudadas a la seguridad social. Por último, se le condena también al demandado al pago de las costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000464-1125-LA	Apelación por inadmisión	Laboral	2025/ 002251	9:28 am

Por tanto: Se revoca la resolución de las quince horas cincuenta y ocho minutos del cinco de febrero de dos mil veinticinco del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, en cuanto rechazó el recurso de la parte actora, para en su lugar admitirlo como casación para ante esta Sala.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000890-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002212	8:49 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora.

Fecha de Votación: viernes, 18 julio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000898-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002213	8:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto ordenó adecuar los derechos desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta el mes precedente al efectivo pago. La indexación correrá desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la cancelación. Se anula el fallo en cuanto fijó los intereses de las obligaciones surgidas a partir del veinticinco de julio del dos mil diecisiete conforme a la tasa del canon cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Todos los intereses se calcularán conforme a lo normado en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001091-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002214	8:51 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. Se rechaza la excepción de falta de derecho y se declara con lugar la demanda. Se condena al Estado a reconocer y pagar al actor (...), el sobresueldo por operaciones de alto riesgo, a partir del dieciséis de enero de dos mil veinte y a futuro, mientras se mantengan las condiciones que dan derecho a su pago. También se le condena a pagar las diferencias que tal reconocimiento genera en aguinaldos y salarios escolares, así como en los aportes al régimen de pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte, al Fondo de Capitalización Laboral y al Fondo de Pensiones Complementaria Obligatoria. Sobre las sumas resultantes ordena el reconocimiento de intereses, a partir de su adeudo y hasta el efectivo pago, de conformidad con el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Las diferencias también se indexarán desde su adeudo y hasta su efectivo pago. La actualización se hará con base en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana. Los intereses se calcularán sobre los montos sin indexar. Los cálculos se determinarán en sede administrativa sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, el actor pueda acudir a la etapa de ejecución del fallo. Se condena al vencido a pagar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento del monto resultante a la fecha de firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabe agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia.

Fecha de Votación: viernes, 18 julio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001287-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002252	9:29 am

Por tanto: Se acoge el recurso incoado y se anula el fallo impugnado en cuanto acogió la excepción de prescripción interpuesta por la parte accionada. En su lugar, se desestima esa defensa y se ordena devolver el asunto al Juzgado para que continúe con su tramitación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001334-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002184	8:21 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se revoca la sentencia recurrida en cuanto en cuanto denegó la pretensión de la parte actora para que se le pague la dedicación exclusiva y cualquier otro rubro, tomando en cuenta como base de cálculo el salario de ingreso o de contratación (salario base más complemento salarial). En consecuencia, la demandada debe pagar a la parte actora las diferencias correspondientes a la dedicación exclusiva, resultantes de aplicar esa fórmula de cálculo, a partir del nueve de setiembre de dos mil diez, fecha en la cual la actora suscribió el contrato correspondiente. Asimismo, debe pagar a la actora, aplicando esa forma de pago, cualquier plus salarial que compartiera y llegare a compartir con los, y las, profesionales del Servicio Civil, excepto aquel, o aquellos, que ya se le esté pagando en esa forma. También habrá de pagarle, la demandada a la parte accionante, cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago a los rubros concedidos, más los intereses al tipo legal a partir de la fecha en que se generó cada una de las sumas resultantes de lo concedido en esta sentencia y, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1163 del Código Civil, se deberá adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Finalmente, se condena a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso, fijando las personales en un quince por ciento, sobre las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional. Por la forma que se resuelve se deja la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de disconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. La demandada deberá realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por los salarios dejados de cancelar.

Fecha de Votación: viernes, 18 julio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001669-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002215	8:52 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001901-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002185	8:22 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001907-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002216	8:53 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 18 julio, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000129-1342-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002218	8:55 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000168-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002254	9:31 am
Por tanto:	Por mayoría, se declaran sin lugar los recursos de casación formulados por ambas partes. La magistrada Varela Araya y el Magistrado Arrieta Segleau salvan el voto respecto de la denegatoria de las diferencias salariales entre las clases de agente uno y agente dos y demás extremos pretendidos mientras el actor se ha desempeñado como agente conductor operacional de vehículos oficiales (Agente dos); y, en su lugar, reconocen el pago de dichos extremos.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000189-0679-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 002219	8:56 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso de la parte actora.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 18 julio, 2025

23-000474-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002188	8:25 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge el del accionante. Se anula la sentencia en cuanto denegó las diferencias en el salario escolar, las cuales se conceden, desestimándose la defensa de falta de derecho a su respecto. El Estado deberá reconocer las diferencias que el importe de las horas extra concedidas hace surgir en el salario escolar. En todos los demás aspectos, la sentencia permanece incólume.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000675-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002220	8:57 am
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar los recursos interpuestos. La sentencia recurrida se anula en los siguientes aspectos: Primero: En cuanto reconoció el pago de horas extra del dieciséis de noviembre del dos mil cuatro al treinta de abril del dos mil veintidós, sin exclusión de período alguno; Segundo: En tanto denegó el pago de diferencias en vacaciones y Tercero: En cuanto reconoció diferencias por "demás incentivos salariales". En su lugar, del período reconocido por el Juzgado, deberán excluirse los lapsos de tiempo en los cuales el actor laboró en un rol de doce horas de trabajo por doce horas de descanso, los cuales se describen en la certificación JEF-UAI-cero cero cero noventa y tres – dos mil veintitrés, así como las diferencias salariales en vacaciones; por otra parte, deniegan las diferencias en los "demás incentivos salariales", acogiendo a su respecto la defensa de falta de derecho. En lo demás, el fallo debe permanecer incólume.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000753-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002255	9:32 am
Por tanto:	Como medida de saneamiento se remite el proceso al Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito Judicial de San José para que tramite el recurso interpuesto como recurso de apelación y no de casación, considerando que el proceso es de menor cuantía.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

Fecha de Votación: viernes, 18 julio, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001421-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002256	9:33 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001452-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002257	9:34 am
Por tanto:	Se acogen parcialmente los recursos interpuestos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto ordenó el pago a favor de la actora, de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral hasta julio de dos mil catorce inclusive, de cinco horas extraordinarias por día en el llamado rol uno, los martes, jueves y sábado; e igual cantidad en el llamado rol dos, los miércoles y viernes, así como nueve horas el domingo. En su lugar, se impone al demandado el pago de cuatro horas extra durante ese período y en esos mismos días. También se varía lo resuelto en cuanto reconoció el pago de horas extraordinarias hasta el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, y se limita la condena hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. De igual forma, se modifica en relación con el rige de la indexación de lo adeudado, y se establece que debe cancelarse desde que cada obligación se hizo exigible hasta su efectiva satisfacción. Por último, se modifica el fallo impugnado en cuanto fijó las costas personales en un quince por ciento del principal otorgado, una vez deducidas las cargas sociales y sin incluir intereses ni indexación, en su lugar, se determinan dichos gastos en un veinte por ciento incluyendo los intereses y la indexación respectiva. En lo demás, se mantiene lo incólume la sentencia impugnada. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001580-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002221	8:58 am
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado. Se anula la sentencia en cuanto extendió el reconocimiento de las horas extra hasta el treinta de abril del dos mil veintidós. En su lugar, estas se otorgan hasta el tres de setiembre del dos mil dieciocho, inclusive. En todo lo demás, el fallo permanece incólume.			

Fecha de Votación: viernes, 18 julio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001669-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002258	9:35 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado y se anula la sentencia recurrida únicamente en lo que otorgó diferencias salariales en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componente que se vean afectados, respecto de lo cual, se acoge la defensa de falta de derecho; y en cuanto dispuso que "El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre la hora nocturna". Además, corresponde modificar dicho pronunciamiento en el sentido que se condena al Estado "pagar al actor las horas extra generadas del primero agosto del año dos mil trece y hasta el veintisiete de julio del año dos mil veinte, de la siguiente forma: desde la fecha de ingreso hasta el veintisiete de julio del año dos mil veinte, cada vez que la parte actora laboró en el rol número uno de forma completa, correspondiendo cuatro horas diarias, tres días por semana (martes, jueves y sábado); desde la fecha de ingreso hasta el veintisiete de abril del año dos mil veinte, inclusive, cada vez que la parte accionante laboró en el rol número dos, correspondería cuatro horas extra diarias, tres días por semana (miércoles, viernes y domingo)", en el entendido que las horas extra deben ser reconocidas con el cincuenta por ciento adicional de su valor. En todo lo demás se confirma.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001787-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002222	8:59 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso formulado y se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la defensa de falta de derecho respecto de la pretensión relativa al cálculo y pago de las anualidades sobre el salario de ingreso, y resolvió sin especial condena en costas. En consecuencia, se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social a pagar a favor del accionante las diferencias que resulten de la aplicación del salario de ingreso sobre el cálculo de los porcentajes por anualidades, de forma retroactiva a la fecha en que cada derecho se generó y a futuro, exceptuando cualquier período en que se haya pagado de esa forma. Además, se condena a la demandada al pago de ambas costas, se fijan las personales en un quince por ciento sobre la condena total hasta la firmeza del fallo, pudiendo en ejecución de sentencia agregarse hasta un cincuenta por ciento adicional por las resultas económicas futuras. En lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 18 julio, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002081-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002223	9:00 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso del actor. Continúese con el recurso de la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002234-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002189	8:26 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000133-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002224	9:01 am

Por tanto: Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó en costas a la parte demandada. En su lugar, se resuelve sin especial condena en esos gastos. En lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 18 julio, 2025

24-000293-0928-FA Reconocimiento de unión de hecho Familia 2025/ 002225 9:02 am

Por tanto: Se declara que el competente para conocer este asunto es el Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Contra la Violencia Doméstica de Cañas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000553-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002259	9:36 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo de Heredia para lo que proceda en derecho, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001218-0722-VD	Violencia doméstica	Violencia Doméstica	2025/ 002190	8:27 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001400-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 002226	9:03 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso interpuesto por la parte demandada. Se modifica la sentencia recurrida, sólo en cuanto a la fecha de rige de la pensión, para conceder dicho derecho a partir del trece de enero de dos mil veintidós; y, como consecuencia de lo así dispuesto, también se varía el rige de la indexación, para otorgar este extremo desde ese momento. En lo demás, dicho pronunciamiento permanece incólume.

Fecha de Votación: viernes, 18 julio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001871-0166-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 002260	9:37 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000120-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 002227	9:04 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia emitida por el Tribunal de Familia y Sucesiones de Middlesex, Massachusetts, Estados Unidos, mediante la sentencia con número de caso G.L.c. dos cero ocho, Sección Uno B del doce de diciembre del año dos mil diecinueve. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.